

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 de MAYO DE 2024

PONENCIA 2

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NAY-642/2024 y

ACUMULADO

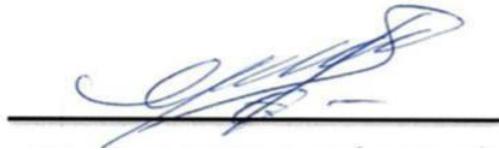
PROMOVENTE: VERONICA RIVERA LOZANO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Sobreseimiento, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 16 de Mayo de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:36 horas del 16 de mayo de 2024.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA SECRETARIA
DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**

Ciudad de México, a 16 de Mayo de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA 2

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NAY-642/2024 Y
ACUMULADO

PROMOVENTE: VERONICA RIVERA LOZANO

COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL
CITLALLI CARRERAS ÁNGELES

SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN GARCÍA

COLABORACIÓN: JANET ABIGAIL BAILÓN
PÉREZ

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de los Recursos de Queja presentados vía correo electrónico de la CNHJ de MORENA en fechas 03 y 05 de mayo ambos del 2024, por parte de la **C. VERÓNICA RIVERA LOZANO** en el que, de manera medular solicita la impugnación de las Candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa de la demarcación 9 y 12 y la impugnación de Regiduría de la Demarcación 11, todas del estado de Nayarit.

Derivado de lo anteriormente expuesto, es menester de esta CNHJ de MORENA mencionar que, conforme a lo previsto en la normatividad interna de este partido Político MORENA, en los recursos presentados por la parte actora se actualiza la causal de **SOBRESEIMIENTO** conforme a lo que se expone en el siguiente apartado considerativo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Dentro del medio de impugnación promovido por la parte actora, en el escrito denomina “PRETENSIONES” señala textualmente lo siguiente:

“La impugnación de la candidatura del candidato a diputado de mayoría relativa del partido MORENA MARIA MAGDALENA GARCIA ROBLES ya que se le otorgo la candidatura en la demarcación 9 POR MORENA ella es del partido PT y ya se les dieron las candidaturas a ese partido en las demarcaciones 11, 13,14, si su partido del PT no la apoyo ya con lo que les tocó a mí me está quitando ese espacio en MORENA y ahí ya están violando mis derechos de militante, ciudadana y coordinadora territorial en campañas pasadas y soy presidenta de la colonia caja del agua en Tepic Nayarit México al no tomarme en cuenta por segunda vez en estos últimos 6 años para una candidatura de representación popular cumpliendo el protocolo a seguir hecho los trámites curriculares correspondientes y Haber trabajado en territorio con el pueblo nayarita durante 18 años así mismo revisen a los postulados de regidurías que no cumplieron con los cursos que eran un requisito y se les impugne la candidatura por no cumplir con los requisitos mencionados para la

elección popular es notorio al solicitar que se les dé un curso para los gastos de campaña ya que eso se vio en los cursos que se nos dieron como postulación a la candidaturas. Y está metiendo mano el gobernador del estado ya que han cambiado de presidenta del partido y lo usan solo como trampolín para postularse a cargos de representación y le otorgaron 5 regidurías a la candidata a presidenta el cual se le otorgo al equipo anterior de su cargo como presidenta y no han trabajado en campo en las colonias han sido ejecutivos, pero no representantes populares y no nos dan la oportunidad de participar y soy presidenta de la colonia caja del agua. Se están otorgando las candidaturas a personas de otros partidos aparte de la coalición y a los que hemos defendido el voto nos están haciendo a un lado.”

Cabe mencionar que es la misma pretensión y mismo texto con diferentes candidatos como lo son C. ADHÀN CASAS RIVAS por la demarcación 12 como candidato a Diputación de mayoría relativa y la C. GRISELDA ESPARZA FLORES, de la demarcación 11 como regidora, todos del estado de Nayarit.

SEGUNDO. – Tal y como se puede observar, el considerando que antecede, el punto medular es impugnar las Candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa de los distritos 9 y 12 y Regiduría por Mayoría Relativa de distrito 11 en el estado de Nayarit.

TERCERO. – El registro de candidatos a diputados locales por mayoría relativa en Nayarit para las elecciones de 2024, concluyeron el 21 de abril de 2024, los partidos políticos **MORENA, PVEM, PET y fuerza por México** presentaron el registro de sus candidatos ante el **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**, toda vez que los partidos mencionados realizaron un convenio de coalición el día 30 de enero de 2024.

CUARTO. – Como se puede observar en lo expuesto por la parte actora promoviendo su medio de impugnación con la finalidad de impugnar las acciones que se realizaron como Diputados de Mayoría Relativa del distrito 9 y 12 y la Regiduría por Mayoría Relativa del Distrito 11 del estado de Nayarit.

Por lo que, con base en lo anteriormente expuesto, las pretensiones que solicita la parte actora son actos consumados de manera irreparable, razón por la cual se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la CNHJ de MORENA el cual señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

(...)

f) habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento;

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA considera que en el presente recurso de queja nos encontramos ante hechos que son notoriamente fuera de tiempo ya que el registro a candidatos por Diputaciones de Mayoría Relativa fue el día 21 de abril de 2024 y la parte actora ingresa sus quejas los días 3 y 5 de mayo de 2024, por tal razón se actualiza una causal de improcedencia prevista dentro del reglamento de la CNHJ, en el artículo 22 inciso d), del Reglamento de la CNHJ, dando como resultado el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Artículo 22. *Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:*

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el Presente Reglamento;

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; los Artículos 6,19, 22 inciso d) y 23 inciso f) del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. **SE SOBRESEE** el presente asunto en virtud de lo expuesto en el apartado Considerativo de este Acuerdo.
- II. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- III. Notifíquese el presente acuerdo a la C. **VERÓNICA RIVERA LOZANO** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **PUBLÍQUESE** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO